



INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION (ICAO)
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION (LACAC)



**SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO REGIONAL SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN
(AVSEC/FAL/RG/2)**

Antigua y Barbuda, 16 al 18 de mayo de 2012

AVSEC/FAL/RG/2 ó NE/07
07/05/12

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

**Seguridad de la Aviación (AVSEC)
4.1 Informe sobre el Proyecto de Control de Calidad/Sistema de
Vigilancia**

**METODOLOGÍA PARA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS EFICACES DE CONTROL DE
CALIDAD**

(Presentada por el Proyecto de Control de Calidad/Sistema de Vigilancia ó Coordinado por Brasil)

RESUMEN	
Esta Nota de Estudio presenta a los Estados los conceptos para la implementación de una metodología de aplicación de herramientas eficaces de control de calidad de manera sostenible y estandarizada.	
Las acciones sugeridas están mencionadas en el párrafo 3.	
Referencias:	
- Informe de la Primera Reunión del Grupo Regional Sobre Seguridad de la Aviación y Facilitación - NAM/CAR/SAM OACI/CLAC (AVSEC/FAL/RG/1) (Asunción, Paraguay, del 25 al 27 de mayo de 2011).	
Objetivos Estratégicos	<i>Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico B de la OACI.</i>

1. Introducción

Considerando la necesidad de los Estados Contratantes en elaborar, aplicar y mantener actualizados sus programas de control de calidad de forma que se determine el cumplimiento de sus PNSAC, conforme a lo establecido en la Norma 3.4.4 del Anexo 17, se insta a los Estados a desarrollar herramientas que posibiliten a través de las herramientas de control de calidad, monitorear y supervisar la seguridad de la aviación en sus aeropuertos, explotadores aéreos, centros de instrucción y agentes de carga.

3.4.4 Cada Estado contratante exigirá que la autoridad competente elabore, aplique y mantenga actualizado un programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil para determinar si se cumple con el programa nacional de seguridad de la aviación civil y validar su eficacia.

1.2 Aunque la Norma 3.4.6 del Anexo 17 establece las auditorias, pruebas, análisis y inspecciones como herramientas de control de calidad para ser aplicadas por las autoridades competentes en seguridad de la aviación de los Estados de forma periódica.

1.3 Se destaca que los Estados pueden tener dificultades para una implementación de estas actividades, sea por las limitaciones financieras, o por las limitaciones de recursos humanos.

1.4 En ese sentido, de forma que las actividades de control de calidad sean viables y sean aplicadas de manera sustentable, los operadores de aeropuertos, explotadores aéreos y otros involucrados en seguridad de la aviación deberían considerar la importancia de establecer una definición de un responsable a cargo de la seguridad de la aviación dentro sus entidades. La verificación continua de los reportes emitidos por los operadores y explotadores y un canal de denuncias e informaciones confidenciales de seguridad que, junto a las herramientas de control de calidad podrían también ayudar en la determinación del cumplimiento de los requisitos del PNSAC.

1.5 Otro punto importante a ser considerado es la cuestión de efectividad de las acciones de forma que se asegure que las deficiencias encontradas en las actividades de control de calidad sean solucionadas de forma efectiva.

2. Discusión

2.1 Para el desarrollo e implementación de una metodología sostenible de control de calidad fueron definidos algunos conceptos:

2.1.1 Delimitación de las actividades de control de calidad aplicables a cada entidad involucrada en seguridad de la aviación.

2.1.1.1 Considerando la diversidad de aeropuertos que un Estado puede tener y los diferentes tipos de requisitos que cada uno puede necesitar, se hace necesaria la delimitación de las actividades de control de calidad aplicables a cada tipo de entidad, considerando aún en algunos casos su tamaño o su complejidad.

2.1.1.2 Para la aplicación de este concepto, la Tabla en el Apéndice A presenta un modelo de delimitación de la aplicación de las herramientas de control de calidad de acuerdo con algunos conceptos que podrían ser utilizados en la implementación de un sistema de control de calidad sostenible. Se resalta que la periodicidad o la valuación de riesgo a ser utilizada en la delimitación de la aplicación de las herramientas de control de calidad debe ser hecha de forma que posibilite al Estado la verificación de las condiciones de seguridad de los aeropuertos, explotadores aéreos, centros de instrucción y agentes de carga certificados/acreditados.

2.2 Una clara definición del responsable para el aeropuerto, explotador aéreo, centro de instrucción, agente de carga certificado/acreditado

2.2.1 La Norma 3.2.2 del Anexo 17 establece la necesidad de que los aeropuertos posean una autoridad responsable por coordinar la aplicación de controles de seguridad.

2.2.2 Por lo tanto, es importante la clara definición y designación de un responsable para la coordinación y aplicación de las medidas AVSEC en cada aeropuerto, explotador aéreo, centro de instrucción y en cada agente de carga acreditado para que las actividades de control de calidad sean acompañadas y verificadas por la entidad designada como responsable, evitando que la autoridad de aviación civil o la autoridad competente AVSEC colecte información de personas que no sean las autorizadas o no estén designadas para responder por la entidad auditada o inspeccionada.

2.2.3 Esa persona designada, pasa a responder por la entidad en materia de AVSEC y atenderá todos los requisitos establecidos por la Autoridad competente AVSEC. En ese sentido, formalizar el establecimiento de designar un responsable de la seguridad de la aviación en cada entidad regulada por la autoridad es altamente recomendable.

2.3 Exigencia de un Programa de Seguridad elaborado de acuerdo con los requisitos presentados en el Programa Nacional de Seguridad

2.3.1 El establecimiento de medidas y procedimientos de AVSEC para los órganos y entidades involucradas en el aeropuerto, compatibles con la complejidad de sus operaciones es esencial para la aplicación de las medidas de seguridad exigidas en el PNSAC. El Anexo 17 establece que los aeropuertos y los operadores aéreos deben establecer, aplicar y mantener actualizado un programa de seguridad apropiado que cumpla con los requisitos del PNSAC.

2.3.2 Además de describir todas las medidas de seguridad de un aeropuerto, explotador aéreo, centro de instrucción en AVSEC o de un agente de carga acreditado/certificado por la autoridad competente del Estado, demuestra un compromiso de la entidad en atender a los requisitos de seguridad establecidos en el PNSAC. Adicionalmente los programas de seguridad de la aviación representan una forma de cumplimiento de los requisitos del PNSAC, siendo de esa forma, una herramienta de consulta y de verificación para los inspectores que realizan las actividades de control de calidad.

3. Solicitud de envío periódico a la autoridad competente AVSEC de informaciones sobre puntos considerados críticos por el Estado

3.1 Los Programas de Seguridad pueden ser documentos muy complejos y de difícil verificación completa por parte de un inspector del Estado. Una forma del Estado para facilitar la vigilancia de sus aeropuertos y demás entidades es establecer un formulario estandarizado que cuestione las condiciones de seguridad consideradas críticas para el Estado.

3.2 La exigencia de envío de formularios de AVSEC respondidos, vinculados a sanciones en razón del no envío y a severas penalidades por prestación de informaciones falsas, será una herramienta muy buena en cuanto a la calidad del cuestionario y la capacidad del responsable por el Aeropuerto u otra entidad en saber responder el cuestionario de forma apropiada.

3.3 Preguntas simples sobre los puntos considerados críticos y que puedan traer indicadores al Estado pudieran servir de información para verificar el estado de cumplimiento desde las últimas actividades de control de calidad y el establecimiento de acciones de mitigación de riesgo cuando se juzgue necesario.

4. Formalización de un canal de comunicación para recepción de denuncias con un mecanismo de confirmación por la autoridad

4.1 Más allá de los conceptos arriba mencionados, el establecimiento de un sistema confidencial de envío de informaciones o denuncias con respecto a la seguridad de la aviación que puedan ser enviados por pasajeros, tripulantes, personal de tierra, etc.; permite al Estado monitorear y evaluar la situación de los aeropuertos y otras entidades en los moldes del establecido en el inciso c) de la Norma 3.4.7 del Anexo 17.

4.1.1 Aunque no se considere un hecho la información recibida, el Estado debe considerar esas informaciones y crear un mecanismo que permita indagar y verificar la veracidad de esas informaciones.

4.1.2 Un cuestionario específico con informaciones sobre la denuncia puede ser enviado para que el responsable del Aeropuerto presente su punto de vista y las eventuales acciones de mitigación de riesgo presentado en la denuncia.

4.2 Establecer contramedidas cuando de la confirmación de las informaciones provenientes de las declaraciones periódicas, del canal de denuncias y de las no-conformidades, con objetivo de solución de los problemas de seguridad.

4.2.1 Las informaciones recibidas por el canal de comunicación de denuncias y las declaraciones sobre las condiciones de seguridad, en conjunto con los reportes de las actividades de control de calidad, pueden ser una valiosa fuente de datos para crear un mecanismo de vigilancia y monitoreo de cada Aeropuerto, explotador aéreo, centro de instrucción AVSEC o agente de carga certificado.

4.2.2 Un punto de discusión respecto a la utilización de informaciones brindadas por la propia entidad es la potencial adopción de sanciones basadas en dichas informaciones brindadas por este medio, esto podría desalentar el envío de las informaciones, y no permitir reforzar el sistema AVSEC.

4.2.3 Sin embargo el Estado puede establecer el requisito de envío de esas informaciones y penalizar al Aeropuerto o la entidad cuando constate que haya alguna información falsa en la documentación, así como, considerando el interés público, adoptar medidas adicionales de seguridad o de restricciones operacionales compatibles con informaciones constatadas de modo que se mitigue el riesgo para la seguridad de la aviación dentro de niveles aceptables por la autoridad competente del Estado hasta la comprobación por la entidad involucrada de que las no-conformidades ahora constatadas hayan sido resueltas.

4.3 Mecanismo de priorización de actividades de control de calidad

4.3.1 La gestión de riesgo AVSEC comprende la identificación de las vulnerabilidades y de los niveles de amenaza, ya sea como la evaluación, el control y la mitigación de los riesgos asociados a las operaciones del transporte aéreo.

4.3.2 Los niveles de vulnerabilidad de aeropuertos y de los explotadores aéreos pueden ser establecidos con base en los resultados de las actividades de control de calidad en cuanto a los niveles de amenaza sean establecidos en función de las características que puedan facilitar el cometer un acto de interferencia ilícita.

4.3.3 Se entiende que los aeropuertos u otras entidades que posean un mayor riesgo asociado necesitan una mayor atención del Estado y, consecuentemente, una mayor frecuencia de vigilancia y monitoreo con las actividades de control de calidad, en cuanto aquellas que posean un riesgo menor puedan necesitar una menor presencia de la autoridad competente del Estado en la aplicación de esos controles, permitiendo a la propia autoridad competente del Estado realizar, dentro de los niveles de seguridad aceptables, una mejor aplicación de sus recursos para el desenvolvimiento seguro y sustentable del transporte aéreo.

5. Acción sugerida

5.1 Se invita a la Reunión a evaluar los conceptos propuestos en esta Nota de Estudio y presentar sugerencias para la adopción de las prácticas que pudieren ser desarrolladas; y.

5.2 Se proponga un estudio para el desarrollo de los formularios de declaración que contemple las informaciones críticas y necesarias para la evaluación periódica y simplificada de una entidad reglamentada por el Estado con respecto a la seguridad de la aviación.

ô ô ô ô ô ô ô ô ô ô ô ô

APPENDIX / APÉNDICE
Available only in Spanish / Disponible únicamente en español

Modelo de delimitación de aplicaciones de las herramientas de control de calidad

Entidades reglamentadas	AUDITORIA	INSPECCIÓN	PRUEBA	ANÁLISIS
Operador Aeroportuario	Periódica en los aeropuertos principales Auto-declaración para pequeños aeropuertos	Mediante información de seguridad o denuncia Como forma de verificar o cumplimiento acción correctiva, cuando necesario	Periódica conforme al riesgo. Posibilidad de realización en conjunto con operador aéreo	Periódica limitada a una cantidad que la autoridad sea capaz de desarrollar sobre tema levantado de los reportes de las otras herramientas de CQ.
Operador Aéreo	Periódica en los principales operadores	Mediante información de seguridad o denuncia Como forma de verificar el cumplimiento acción correctiva, cuando necesario	Periódica conforme riesgo Posibilidad de realización en conjunto con operador aéreo, inclusive agente de carga	Periódica limitada a una cantidad que la autoridad sea capaz de desarrollar sobre tema levantado de los reportes de las otras herramientas de CQ.
Centro de Instrucción	Periódica, de acuerdo con evaluación del riesgo	Mediante información de seguridad o denuncia	NO APLICABLE	Periódica limitada a una cantidad que la autoridad sea capaz de desarrollar sobre tema levantado de los reportes de las otras herramientas de CQ.
Agente de Carga Certificado	Periódica, de acuerdo con evaluación del riesgo	Mediante información de seguridad o denuncia	NO APLICABLE (prueba realizada en conjunto con operador aéreo)	Periódica limitada a una cantidad que la autoridad sea capaz de desarrollar sobre tema levantado de los reportes de las otras herramientas de CQ.

ô END/FIN ô